

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es inaceptable que no exista una regulación clara y precisa con respecto a las posibilidades que debe tener una persona que ocupa la titularidad de alguna entidad pública para separarse del encargo.

Acabamos de ser testigos de las dificultades que enfrentó el Congreso de la Ciudad de México para garantizar el derecho de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para participar en un proceso relacionado con el ejercicio de uno de sus derechos humanos, a saber, el derecho a votar y ser votada.

No hay necesidad de recurrir a las capacidades interpretativas de los operadores jurídicos, ni a las facultades especiales de los órganos, cuando el Congreso en su

conjunto, siguiendo el proceso legislativo, cumple con su labor de darle a la Ciudad y sus habitantes una ley precisa y procedimientos concretos.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al carecer de un procedimiento preciso, se orilla a los órganos y al Pleno del Congreso de la Ciudad de México a tomar decisiones con base en argumentos interpretativos, a pesar de que, en este caso, había un consenso absoluto con respecto a reconocer el derecho de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de separarse del encargo por el tiempo necesario para participar con pleno derecho en la ruta hacia la candidatura a la Presidencia de la República.

Incluso se escucharon voces que afirmaban que esa pretensión implicaba una causa grave, para justificar que el congreso le otorgara a la separación del cargo el tratamiento de renuncia.

Considero que no hay ninguna necesidad de tergiversar los preceptos legales cuando el consenso permite clarificar con toda puntualidad, sin eufemismos ni interpretaciones forzadas.

Un precepto contenido en una ley secundaria que ponga en riesgo, acote, limite o contravenga un derecho humano, es en esencia inconstitucional.

El derecho a votar y ser votado, no debe estar limitado por no poder desprenderse de un encargo público, como si se tratara de una carga obligatoria, aun cuando lo que se pretenda sea, precisamente, seguir en el camino del servicio público en la búsqueda del encargo más honroso al que puede aspirar una persona: la Presidencia de la República.

## ARGUMENTOS

Actualmente, todo el procedimiento se rige básicamente por las disposiciones contenidas en dos artículos de la Ley Orgánica, a saber, el 18 y el 49. En ambos casos nos enfrentamos a vacíos e impedimentos.

Por un lado, el artículo 18 parece no reconocer la posibilidad de que, ante el reclamo de un derecho fundamental de la persona titular de la Jefatura de

Gobierno, como lo es el ser votado o votada, dicho individuo pueda separarse definitivamente del cargo para optar por la búsqueda de la Presidencia de la República, como claramente lo estipula la Constitución Federal en su artículo 82, fracción VI.

Otro vacío o laguna se percibe en el procedimiento de designación de la o el jefe de gobierno interino o sustituto, cuando no se señala quién o por medio de qué mecanismo puede proponer a la persona que habrá de ser votada para ocupar ese encargo.

Por su parte, el artículo 49, en su fracción novena, sólo menciona la posibilidad de separarse definitivamente del cargo de la Jefatura de Gobierno por “causas graves”; pero cierra la posibilidad de que la separación definitiva, que sí contempla la Constitución Federal, se presente por voluntad propia y propende la extensión de las interpretaciones de lo que pudiera considerarse grave, cuando en el fondo, si no se permite a un ciudadano la posibilidad de ser votado, se está atentando contra uno de sus derechos fundamentales.

## **SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD**

La Constitución Federal reconoce plenamente el derecho a votar y ser votado de todas las personas mexicanas y establece los requisitos para poder aspirar a Presidir la República.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Art. 82.- Para ser presidente se requiere:

I. a V. ...

VI.- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

De esta última porción normativa se desprende que el Constituyente ya contempla la posibilidad de separarse del cargo o puesto, incluso las personas que estuvieran en ejercicio de la titularidad del poder ejecutivo de alguna entidad. Es decir, no existe la limitante de las figuras de licencia ni de la renuncia, que son disposiciones secundarias.

### TEXTO NORMATIVO A REFORMAR

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia de manera clara y específica la operación legislativa que se realizará en el texto normativo en cuestión:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. De conformidad a lo establecido en el artículo 32, Apartado D de la Constitución Local, en caso de faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo para el</p>	<p>Artículo 18. De conformidad a lo establecido en el artículo 32, Apartado D de la Constitución Local, en caso de faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo para el</p>

despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad por el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el presente artículo;

**SIN CORRELATIVO**

...  
...  
...  
...

**VI. ...**

a). a c). ...

a) Si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus integrantes, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras

despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad por el tiempo que dure dicha falta;

**V BIS. La falta absoluta podrá ser consecuencia de la voluntad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de separarse de manera definitiva del cargo, lo cual deberá ser debidamente fundado y motivado por escrito ante el Congreso de la Ciudad de México. En caso de falta absoluta, se procederá como dispone el presente artículo;**

...  
...  
...  
...

**VI. ...**

a). a c). ...

a) Si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus integrantes, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras

partes de las y los Diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino, en los términos que disponga la ley.

b) Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

e). y f). ...

VII. ...

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Convocar durante los recesos a sesión extraordinaria, para efecto de que el Congreso califique las causas de la renuncia de la o el Jefe de Gobierno, la cual sólo podrá aceptarse por causas graves, así como para que conceda en su caso las licencias que éste solicite y designe en caso de falta

partes de las y los Diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino, **a partir de la propuesta o propuestas remitidas por la Junta de Coordinación Política**, en los términos que disponga la ley.

b) Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino, **a partir de la propuesta o propuestas remitidas por la Junta de Coordinación Política**, y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

e). y f). ...

VII. ...

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Convocar durante los recesos a sesión extraordinaria, para efecto de que el Congreso califique las causas de la **separación definitiva o la renuncia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, la cual sólo podrá aceptarse por causas graves o **para evitar afectación a sus derechos fundamentales**, así como

absoluta por cualquier otra causa una o un sustituto que termine el encargo, en los términos que establezca la presente ley y la Constitución Local; X. a XXIV. ...	para que conceda en su caso las licencias que éste solicite y designe en caso de falta absoluta por cualquier otra causa una o un sustituto que termine el encargo, en los términos que establezca la presente ley y la Constitución Local; X. a XXIV. ...
--	---

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, INCISO B) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS, AL ARTÍCULO 18, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 18. De conformidad a lo establecido en el artículo 32, Apartado D de la Constitución Local, en caso de faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno se procederá de la siguiente manera:

I. a IV. ...

V. Cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad por el tiempo que dure dicha falta;

**V BIS. La falta absoluta podrá ser consecuencia de la voluntad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de separarse de manera definitiva del cargo, lo cual deberá ser debidamente fundado y motivado por escrito ante el**



**Congreso de la Ciudad de México. En caso de falta absoluta, se procederá como dispone el presente artículo;**

...  
...  
...  
...

**VI. ...**

a). a c). ...

a) Si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus integrantes, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras partes de las y los Diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino, **a partir de la propuesta o propuestas remitidas por la Junta de Coordinación Política**, en los términos que disponga la ley.

b) Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino, **a partir de la propuesta o propuestas remitidas por la Junta de Coordinación Política**, y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

e). y f). ...

**VII. ...**

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...



IX. Convocar durante los recesos a sesión extraordinaria, para efecto de que el Congreso califique las causas de la **separación definitiva o la renuncia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, la cual sólo podrá aceptarse por causas graves o **para evitar afectación a sus derechos fundamentales**, así como para que conceda en su caso las licencias que éste solicite y designe en caso de falta absoluta por cualquier otra causa una o un sustituto que termine el encargo, en los términos que establezca la presente ley y la Constitución Local;

X. a XXIV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de junio de 2023.

ATENTAMENTE

*Guadalupe Morales Rubio*

---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO